



PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 37.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que la Ley me concede, he acordado que por la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se proceda á la recogida de todas las licencias de uso de armas gráti expedidas hasta el 20 de Abril último, considerándose caducadas las expresadas licencias hasta dicho día.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1895.

El Gobernador interino,

—3169

Luis Gonzalez Junguitu.

Diputación provincial de Guadalajara

Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Febrero de 1895.

Presidencia del Sr. D. Manuel Cañamares.

SEÑORES QUE ASISTEN.

- Ciruelos.
- Cuesta.
- Díaz Milian.
- Guijarro.
- Herranz.
- Martinez.
- Muñoz.
- Núñez.
- Serrada.
- Campos, Secretario.
- Cañamares, Presidente

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación provincial el día 18 de Febrero de 1895 á las cinco de la tarde, los Sres. Diputados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Cañamares, por el Sr. Diputado Secretario se dió lectura de la convocatoria hecha al efecto por el Sr. Gobernador é inserta en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia núm. 17, correspondiente al 8 de Febrero presente, y de los artículos 62 y 120 de la Ley provincial. También se dió cuenta de que los Sres. Corral y Morencos excusaban su asistencia por hallarse enfermos.

Acto seguido por el Sr. Diputado Secretario se dió lectura del dictamen de la Comisión provincial, presentando el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1894-95, y la Diputación acordó pasara á informe de la Comisión de Hacienda, formada por los Sres. Ciruelos, Díaz Milian, Guijarro, Núñez y Serrada.

Por el Sr. Diputado Secretario se dió lectura del dictamen de la Comisión especial designada en la última reunión para formular el proyecto de acuerdo del cobro del contingente provincial, y la Diputación acordó fuera discutido en la sesión de mañana que se celebrará á las cuatro de la tarde.

Se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la de mañana, la discusión del dictamen de la de Hacienda sobre el proyecto de presupuesto adicional al ordinario en ejercicio y de la Comisión especial sobre arriendo del cobro del contingente provincial.—El Presidente, Manuel Cañamares.—El Diputado Secretario, Angel Campos.

Sesión de 19 de Febrero de 1895.

Presidencia del Sr. Cañamares.

SRES. QUE ASISTEN.

- Ciruelos.
- Cuesta.
- Díaz Milian.
- Guijarro.
- Herranz.
- Martinez.
- Molero.
- Muñoz.
- Núñez.
- Serrada.
- Campos.—Secretario.
- Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde bajo la Presidencia del señor Presidente D. Manuel Cañamares y Fernández y con asistencia de los Sres. Diputados que se expresan al margen, se dió lectura por el Sr. Diputado-Secretario del acta de la sesión celebrada en el día de ayer y fué aprobada.

Seguidamente se dió lectura del dictamen emitido por la Comisión provincial proponiendo el proyecto de presupuesto adi-

cional al ordinario del corriente ejercicio de 1894-95, y el informe de la Comisión de Hacienda, cuyos documentos copiados á la letra, dicen así:

«Señores Diputados: La Comisión provincial ha examinado con el mayor detenimiento la liquidación practicada sobre los créditos presupuestos para el ejercicio anterior, de cuyos antecedentes resulta: Que el total de éstos en los gastos fueron 1.499.092'55 pesetas, de los cuales se economizaron por no ser necesario 156.155'36, quedando liquidado por valor de 1.343.772'19 pesetas que importan los servicios realizados por cuenta del mismo, de los que solo fueron satisfechas 423.164 pesetas 50 céntimos, quedando pendiente de pago 920.607 pesetas 69 céntimos, que proceden de los servicios siguientes: 5.910 pesetas de las dietas devengadas por los Vocales de la Comisión provincial: 23.377 pesetas 05 céntimos del capítulo de servicios generales: 63.585 pesetas del ramo de Instrucción pública: 73.463 pesetas 32 céntimos de servicios de Beneficencia: 17.360'23 de Obras públicas y por último 736.912'09 que proceden de resultados de ejercicios cerrados, cuyo pormenor se detalla minuciosamente en la liquidación y memoria explicativa que la acompaña.

De igual modo y con relación á los ingresos calculados en el ejercicio referido, fueron estos 2.069.789 pesetas 64 céntimos, de las que hubo por mayor producto en varios conceptos del mismo 3.296 pesetas 86 céntimos, y aminoración en los ingresos de Beneficencia 6.650 pesetas 84 céntimos; quedando un presupuesto de ingresos liquidado importante 2.066.435 pesetas 66 céntimos, de las cuales se recaudaron 433.538'01 pesetas; quedando pendientes de cobro á la terminación del ejercicio referido la cifra de 1.632.897'65 pesetas que proceden: del Reparto de dicho año 132.266 pesetas 20 céntimos; de ingresos de Beneficencia 25.069'52; de repartos para el fondo de defensa contra la filoxera 10.103'91, y procedentes de repartos verificados desde 1868 hasta 1892, la suma de 1.465.458'03, cuyo pormenor y detalle minucioso se menciona también en la memoria de que queda hecho mérito.

De forma, que con relación al ejercicio liquidado, importan los créditos pendientes de cobro 167.439 pesetas 63 céntimos y las obligaciones pendientes de pago 183.695 pesetas 60 céntimos, resultando un déficit de 16.255 pesetas 97 céntimos procedentes del presupuesto que motivó este informe.

Resulta también, que por insuficiencia de los créditos en él presupuestos, se hizo preciso mayor gasto que el consignado en varios capítulos y á este efecto, de conformidad con lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, esta Comisión tiene el honor de proponeros como nuevos gastos adicionales al ejercicio corriente, los créditos siguientes:

Pesetas Cts.

Capítulo 3.º

Artículo 1.º Para gastos de quintas ocurridos en años anteriores.....	266 94
5.º Para pago al Tesoro público de la diferencia que resulta entre la cifra repartida y la presupuesta en el año actual.....	1.201 44

Capítulo 6.º

2.º A D. Luis Quintana por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Normal de Maestras, correspondiente al ejercicio de 1893-94.....	125 »
3.º Para pago al Tesoro por el concepto de Archivos y Bibliotecas, del aumento á los cupos vencidos desde 1878-79 al corriente, según la Real orden inserta en la Gaceta de 1.º de Octubre último.....	21.850 »

Capítulo 7.º

2.º Para pago de los víveres suministrados al Hospital civil como mayor gasto realizado que el presupuesto para esta atención en el ejercicio anterior.....	1.557 83
2.º Para pago de ropas adquiridas en dicho Establecimiento por igual causa y concepto.....	1.910 16
3.º Para pago de ropas adquiridas para la Casa de Expósitos, en el ejercicio citado, cuya suma excede también de la cifra presupuesta en el año último	2.001 46

Capítulo 12.

Unico. Para renovación y conservación del mobiliario de la Corporación.....	1 500 »
Total pesetas.....	30 412 83

Importan los nuevos gastos ennumerados la suma de 30.412 pesetas 83 céntimos, que adicionados con las 1.502.105'31 que importan los presupuestos en el ordinario corriente, hacen un total de 1.532.518 pesetas 64 céntimos que han de satisfacerse con las 2.212.395 pesetas con 27 céntimos que importan los créditos pendientes de cobro debidamente autorizados, quedando un sobrante de 681.887 pesetas 13 céntimos.

No obstante lo expuesto, la Excm. Diputación acordará lo que crea más acertado.

Palacio provincial á 6 de Febrero de 1895.—Ceferino Muñoz.—Manuel Herranz.—Antonio Molero.—El Secretario, Luis García del Val.»

«La Comisión de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Comisión permanente de esta Corporación, informa que procede la aprobación del presupuesto adicional para el actual ejercicio.

Palacio provincial á 19 de Febrero de 1895.—Tomás Guijarro.—Antonio Serrada.—Luis Díaz Milán.—Victoriano Ciruelos.—Evaristo Nuñez.»

Abierta discusión sobre los dictámenes leídos y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se hizo la pregunta de si se aprobaba el dictamen y el presupuesto adicional al ordinario para 1894-95 y en votación ordinaria quedó aprobado dicho presupuesto adicional.

Acto seguido por el Sr. Diputado Secretario se dió lectura del dictamen de la Comisión especial nombrada en la reunión última para proponer el pliego de condiciones necesarias para arrendar el cobro del contingente provincial, cuyo documento dice así:

A la Diputación provincial:

La Comisión provincial, en unión del Sr. Presidente de la Corporación y Sres. Diputados residentes en esta capital han estudiado el expediente y antecedentes que desde hace tiempo radican en la Secretaría de esta Corporación, para llevar á efecto el arriendo del cobro del contingente provincia y demás cantidades que por diferentes conceptos adeudan los Ayuntamientos de la provincia á esta Diputación desde hace muchos años, y tienen el honor en cumplimiento del acuerdo de V. E. de 7 de Noviembre, último de presentar este dictamen, á cuyo final y como resumen del mismo se acompaña el proyecto de pliego de condiciones para realizar la contratación referida.

Antes de formular los que suscriben su proyecto, reunieron como materia de estudio no solo los antecedentes que aquí ya existían, sino también los pliegos de condiciones que para análogo objeto han formado las Diputaciones que han apelado á este medio para cobrar sus repartimientos y cuyos documentos podreis ver en el expediente.

No ha sido difícil á los que suscriben llegar á un

punto concreto ó conformidad de opiniones sobre la materia, puesto que las líneas generales del pliego estaban ya de antemano trazadas por la Corporación en sus acuerdos de 11 de Abril de 1890 y 8 de Agosto de 1893 y por las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1888, así que se cree relevada de razonar todas aquellas condiciones que son de formalismo ó necesarias para ajustarse á los preceptos de esta última disposición citada y que la Corporación ha sancionado por aquellos acuerdos, y solo lo hará de los puntos fundamentales ó que constituyen la esencia del contrato que se proyecta realizar.

Ha considerado la Comisión que suscribe que el tiempo por que debe subastarse este servicio debe ser el de 5 años, porque en ese período que ni es corto ni es largo, hay tiempo suficiente no solo para que se pueda observar la bondad de la resolución ó sus defectos, sino también para que pueda haber persona que dedique su actividad y su gestión, en condiciones regulares, á prestar este servicio de suyo importante y de trascendencia para una y otra parte contratante, y ha determinado ese espacio de tiempo no solo porque lo creyó oportuno la Diputación en su proyecto anterior, sino también porque es el que mejor se adapta al pensamiento de realizar en un período relativamente corto, pero cómodo á la vez para los Ayuntamientos de la cuantiosa suma que adeudan por resultas de presupuestos anteriores, y que de realizarse como se propone, ó sea en un 20 por 100 anual, por lo menos, no solo representaría un ingreso por dicho concepto de gran importancia, sino que en los 5 años del contrato y sin gran molestia de los pueblos desaparecería el enorme crédito que contra ellos existe, entrando la administración provincial en un período de ordenada marcha y positivo mejoramiento.

Ha dividido la Comisión en tres grupos diferentes lo que los Ayuntamientos adeudan á saber: lo que se reparte en cada un año económico y los atrasos, pero divididos estos en dos categorías ó sean: lo que aún adeudan los Ayuntamientos á partir desde 1887-88 á fin de 1894-95 y lo que aún deben desde 1868-69 á 1886-87 y ha establecido esta división porque es indudable que á mayor atraso mayor dificultad en el cobro, y porque no ignoráis que en el período de tiempo de 1876-77 á 1886-87, aún no se ha liquidado por la Hacienda á todos los pueblos sus recargos municipales, cree esta Comisión que el haber dado, de muchos años acá, mayor importancia al cobro de atrasos que á lo de los ejercicios corrientes ha sido un error que ha aumentado aquellos y ha traído á la Corporación al lamentable estado económico en que en la actualidad se halla, porque si en cada ejercicio se hubiera propuesto la Diputación liquidar oportunamente y con gran energía lo que los Ayuntamientos adeudaban, no hubiera quedado al finalizar aquellos ejercicios, las importantes sumas que deben los Ayuntamientos y que hoy muchos de ellos lamentan la consideración que se les tuvo porque les es más difícil y costoso pagar lo atrasado que lo corriente y porque por ello tienen perturbada su hacienda y contabilidad. Por estas razones cree la Comisión que debe darse gran impulso de aquí en adelante y recandar con energía los repartos corrientes ó en ejercicio, á fin de que no se vaya aumentando la enorme suma que en la actualidad representan aquellos atrasos, que de seguir por el camino que hasta aquí hemos marchado, llegará á constituir un problema insoluble.

Los premios de cobranza, punto esencial y difícil en estos contratos, se han fijado, inspirándonos en lo ya propuesto en el último pliego aprobado y en la necesidad de que el cobro se realice, y para ello no hay más remedio que estimular el interés del contratista que entendemos está bien remunerado con el 4 por 100 para

lo corriente, y el 8 por 100 para lo atrasado desde 1887 á 88. Pero para los atrasos de 1886-87 á 1868-69 ó sea de 8 y 27 años sin cobrar y en cuyo período se halla comprendido lo que la Hacienda debe á los pueblos por recargos, hemos fijado el 12 por 100 y no lo creemos excesivo por la dificultad que ofrece su realización, por diferentes causas que todos conocéis y que no es momento propicio para detallar.

Estos premios de cobranza serán abonables á los pueblos que voluntariamente ingresen en los períodos oportunos sus débitos y de este modo si los creen una carga, pueden beneficiarse de ellos cumpliendo con su deber. El premio en que queda fijado el cobro del contingente corriente ó sea el de cada uno de los cinco ejercicios de 1895-96 á 1899-900, es preciso consignarlo en cada presupuesto de gastos para cumplir con las disposiciones vigentes y los de atrasos pueden satisfacerse con cargo a la diferencia que existe entre lo que los Ayuntamientos adeudan y el pasivo de la Corporación, procedente como sabéis de servicios no ejecutados y que al terminar los presupuestos en que estaban incluidos quedaron anulados sus créditos por ministerio de la ley y entre este medio y el de abono á los pueblos que satisfagan sus débitos en los tiempos oportunos para cobrar ellos sus premios, en nada se perjudica á los buenos pagadores que por desgracia solo son unos 100 de los 398 Ayuntamientos que constituyen la provincia, antes bien aquellos pueden obtener beneficio.

En lo que al procedimiento de cobranza se refiere, esta Comisión ha copiado el que sigue el Estado para el cobro de sus impuestos directos, por entender que esa manera es la más práctica y la que puede dar mejor resultado, y como todos los conocéis y en el pliego de condiciones se detalla convenientemente, no juzgamos precisas más explicaciones sobre el particular.

Cree conveniente la Comisión que por el contratista se establezcan centros ú oficinas recaudadoras en cada una de las poblaciones ó cabezas de distrito que se señalan porque de ese modo no solo se facilita y se dá comodidad á los pueblos sino que también para el contratista es conveniente tener centros de donde parta su gestión cobratoria, convenientemente retirados.

Resta á los que suscriben llamar vuestra atención sobre la importancia de este asunto, rogándoos que lo estudiéis con solícito interés para mejorarlo en cuanto os sugiera vuestro celo é interés por la Corporación, pero no haciéndolo imposible por condiciones favorables á los pueblos solamente, porque la excesiva consideración á éstos, que en general tan mal han correspondido á ella, no solamente ha perjudicado grandemente á la Diputación, sino también á los pueblos deudores.

Abierta discusión sobre este dictamen y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, por el Sr. Diputado Secretario se hizo la pregunta de si se aprobaba y en votación ordinaria quedó aprobado dicho dictamen y pliego de condiciones para arrendar por subasta el cobro del contingente provincial.

Acto seguido y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones de esta reunión.—El Presidente, Manuel Cañamares.—El Diputado Secretario, Angel Campos.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES para el arriendo del cobro del contingente provincial EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Condición 1.^a—El objeto de esta subasta es la contratación por cinco años del cobro del contingente provincial que esta Diputación reparta á los pueblos de la provincia para cubrir el déficit de sus presupuestos,
(Concluirá).

COMISION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Relación de los jornales y materiales invertidos en el blanqueo de celdas del Correccional ejecutado por reclusos en el mes de Diciembre último, bajo la dirección é inspección del Arquitecto provincial D. B. Ramon Cura.

Relación núm. único.

CLASES.	JORNALES.	N.º de unidades.	Precios		Importe
			Pesetas	Pesetas	
	Albañil, Manuel Alonso.....	49 50	1 00		49 50
	Peon, Carlos Lorenci.....	49 50	0 75		37 12
Total.....					86 62

Relación de los jornales y materiales invertidos en la reparación del muro detestero y de las tajeas de los retretes de niños de la Casa Inclusa.

Relación núm. único.

Maestro, Isidro Corral.....	6	4 00	24 00
Oficial, Martin Corral.....	6	3 50	21 00
Peon, Tomás Fernandez.....	6	1 75	10 50
Idem, Anton Sanchez.....	6	1 75	10 50

Materiales.

Yeso tosco: fanegas.....	21	0 76	15 96
Idem blanco: arrobas.....	2	0 51	1 02
Cal: fanegas.....	6	0 88	5 28
Ladrillos. cientos.....	1	3 77	3 77
Baldosines.....	12	0 51	6 12
Cal hidráulica: arrobas.....	2	1 26	2 52
Total.....			100 67

Relación de los jornales y materiales invertidos en el revoco de la fachada de la Inclusa en el mes de Julio último, bajo la dirección é inspección del referido Arquitecto.

Relación núm. 1.

Oficial, Isidro Corral.....	5	4 00	20 00
Ayudante, Miguel Marcos.....	3 50	2 50	8 75
Peón, Manuel Urda.....	5	1 75	8 75
Idem, Domingo España.....	5	1 75	8 75

Materiales.

Yeso blanco: quintales.....	50	2 02	101 00
Total.....			147 25

Relación núm. 2.

Oficial, Isidro Corral.....	5 50	4 00	22 00
Ayudante, Timoteo Montero.....	5 50	2 50	13 75
Idem, Miguel Marcos.....	5 50	2 50	13 75
Peón, Gabriel Estuñiga.....	5	1 75	8 75
Idem, Manuel Urda.....	5	1 75	8 75
Idem, Domingo España.....	5	1 75	8 75
Idem, Cándido Cuesta.....	5	1 75	5 65

Materiales.

Yeso tosco: fanegas.....	86	0 76	65 36
Total.....			146 76

Relación núm. 3.

Oficial, Isidro Corral.....	6	4 00	24 00
Idem, Isidoro Fernandez.....	4	3 50	14 00
Ayudante, Timoteo Montero.....	6	2 50	15 00
Idem, Miguel Marcos.....	6	2 50	15 00
Peon, Gabriel Estuñiga.....	6	1 75	10 50
Idem, Manuel Urda.....	6	1 75	10 50
Idem, Domingo España.....	6	1 75	10 50
Idem, Matías Corral.....	4	1 75	7 00
Idem, Antolín Sanchez.....	4	1 75	7 00

Materiales

Yeso tosco: fanegas.....	78	0 76	59 28
Total.....			172 78

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la ley provincial vigente.

Guadalajara de 5 Junio de 1895.—El Vicepresidente, Tomás Guijarro.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Con el objeto de que los Ayuntamientos de esta provincia conocieran y cumplieren con cuanto dispone el Reglamento provisional de 10 de Agosto de 1893, dictado para la administración y cobranza de los impuestos del 1 y 5 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, fueron publicadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia con los números 12 y 28, fecha 25 de Enero y 6 de Marzo próximo pasado, cuantas disposiciones son necesarias para llevar á debido efecto por dichas Corporaciones los diferentes servicios que están obligadas á prestar, según dicho Reglamento previene.

Como quiera que siendo un número pequeño, ó sea poco más de una cuarta parte de los 398 Ayuntamientos de que se compone esta provincia, los que hasta la fecha han llevado á su debido efecto este deber, y no siendo justo ni equitativo permitir que dejen de realizarlo los demás en atención á haber transcurrido los plazos reglamentarios para esta clase de servicios; esta Administración excita á los mismos empleen el mayor celo é interés posible, para que remitan á la misma las copias certificadas del Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, como igualmente las certificaciones del cuarto trimestre del anterior Presupuesto, sujetas al Impuesto del 1 y 5 por 100 sobre los pagos que realicen en sus respectivas Cajas municipales, con sujeción estrictamente y en la forma consignada en dicho Reglamento.

Al propio tiempo, también recomiendo á las Corporaciones que hayan dejado de remitir las certificaciones del segundo y tercer trimestre del citado ejercicio de 1894-95, no dejen de mandarlas al mismo tiempo que las del cuarto trimestre y por separado, bien en caso negativo si no hubieran verificado pago alguno.

Esperando que las Corporaciones municipales no den lugar por su negligencia ó morosidad á la falta de cumplimiento que tanto interesan servicios tan importantes, y que afectan si no se realizan á los intereses del Tesoro; esta Administración se verá precisada á exigir á dichos Ayuntamientos las responsabilidades que determina el párrafo 16, art. 34 del Reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, en armonía con las disposiciones de las Leyes provinciales y municipales vigentes, si, en el improrrogable plazo de diez días que se les concede, no remiten los documentos á que hace referencia la presente circular.

Guadalajara 31 de Julio de 1895.—El Administrador, Ricardo Cisneros.

—3165

Carruajes de lujo.

Formado el padrón de carruajes de lujo, conforme lo dispuesto por la vigente ley de presupuestos, se anuncia al público que por término de ocho días queda expuesto al mismo en esta Administración y durante dicho plazo podrán los in-

interesados hacer todas las reclamaciones que estimen convenientes.

Guadalajara 30 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros. —3167

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA. DE GUADALAJARA

Recaudación de Contribuciones.

1^{er} trimestre de 1895-96.

Itinerario de cobranza que el Recaudador voluntario que suscribe presenta en la Tesorería de Hacienda, para su publicación en el periódico oficial.

PUEBLOS.	Dias de cobranza.	
<i>Zona de Guadalajara.</i>		
Guadalajara.....	20 al 30 á dom. ^o	
Azuqueca.....	11 y 12 Agosto.	
Mohernando.....	12 y 13 id.	
Yunquera.....	16 y 17 id.	
Fontanar.....	13 y 14 id.	
El Casar de Talamanca.	6 y 7 id.	
D. César Moreno Galápagos.....	7 y 8 id.	
ó persona que Torrejón del Rey.....	9 y 10 id.	
designe.....	Valdeaveruelo.....	9 y 10 id.
Cabanillas.....	11 y 12 id.	
Alovera.....	12 y 13 id.	
Villanueva de la Torre.	13 y 14 id.	
Quer.....	14 y 15 id.	
Usanos.....	16 y 17 id.	
Marchamalo.....	18 y 19 id.	
Chiloeches.....	6 y 7.	
El Pozo de Guadalajara.	7 y 8 id.	
Yebes.....	9 y 10 id.	
Valdarachas.....	9 y 10 id.	
Horche.....	11 al 13 id.	
D. Pedro Moreno Ciruelas.....	14 y 15 id.	
Tórtola.....	14 y 15 id.	
Valdenoches.....	15 y 16 id.	
Aldeanueva Guadalaj. ^a	17 y 18 id.	
Centenera.....	17 y 18 id.	
Lupiana.....	19 y 20 id.	
Iriepal.....	21 y 22 id.	
Taracena.....	21 y 22 id.	
<i>Zona de Brihuega.</i>		
Brihuega.....	8 al 10 Agosto.	
Fuentes.....	6 y 7 id.	
Trijueque.....	4 y 5 id.	
Torija.....	2 y 3 id.	
Villaviciosa.....	10 y 11 id.	
San Andrés del Rey...	2 y 3 id.	
Yélamos de Arriba...	2 y 3 id.	
Idem de Abajo.....	4 y 5 id.	
D. Juan Fernández Irueste.....	12 y 13 id.	
ó persona que Balconete.....	6 y 7 id.	
designe.....	Tomellosa.....	6 y 7 id.
Valfermoso de Tajuña.	8 y 9 id.	
Solanillos del Extremo.	2 y 3 id.	
Pajares.....	8 y 9 id.	
Budia.....	6 y 7 id.	
Castilmimbre.....	8 y 9 id.	
Romancos.....	10 y 11 id.	
Archilla.....	10 y 11 id.	
Ledanca.....	4 y 5 Agosto.	
Valfermoso las Monjas.	2 y 3 id.	
Hita.....	6 y 7 id.	
D. Juan Ramón Valdegrudas.....	8 y 9 id.	
Veguillas.....	Caspueñas.....	8 y 9 id.
Atanzón.....	10 y 11 id.	
Valdeavellano.....	10 y 11 id.	
Valdesaz.....	12 y 13 id.	

Hontanares.....	2 y 3 Agosto.
Yela.....	2 y 3 id.
Villanueva de Argecilla	4 y 5 id.
Miralrio.....	4 y 5 id.
Casas de San Galindo.	6 y 7 id.
Padilla de Hita.....	6 y 7 id.
Valdearenas.....	8 y 9 id.
Muduex.....	8 y 9 id.
Utande.....	10 y 11 id.
Gajanejos.....	10 y 11 id.
Argecilla.....	12 y 13 id.
Masegoso.....	12 y 13 id.
Rebollosa de Hita.....	12 y 13 id.
Olmeda del Extremo...	2 y 3 id.
Valderrebollo.....	4 y 5 id.
Barriopedro.....	4 y 5 id.
Carrascosa de Henares.	2 y 3 Agosto.
Espinosa de Henares...	3 y 4 id.
Copernal.....	5 y 6 id.
Valdeancheta.....	6 y 7 id.
Alarilla.....	7 y 8 id.
Taragudo.....	8 y 9 id.
Torre del Vulgo.....	9 y 10 id.
Heras.....	10 y 11 id.
Cañizar.....	11 y 12 id.

D. Victor de la Fuente ó persona que designe.

Don Gerardo San Juan.....

Zona de Molina.

Torre Cuadrada Molina.	6 y 7 Agosto.	
Torremochuela.....	7 y 8 id.	
Castellar.....	4 y 5 id.	
Pradosredondos.....	3 y 4 id.	
Castilnuevo.....	8 y 9 id.	
D. Jesús González Valhermoso.....	3 y 4 id.	
ó persona que Lebranon.....	4 y 5 id.	
le represente....	Baños.....	5 y 6 id.
Tierzo.....	6 y 7 id.	
Terraza.....	7 y 8 id.	
Anchuela del Pedregal.	5 y 6 id.	
Molina.....	11 al 14 id.	
Cubillejo del Sitio.....	19 y 20 Agosto.	
Cubillejo de la Sierra..	20 y 21 id.	
Campillo de Dueñas...	4 y 5 id.	
Yunta (La).....	5 y 6 id.	
Embid.....	6 y 7 id.	
D. Baldomero R. Tortuera.....	14 y 15 id.	
Jimenez.....	Cillas.....	15 y 16 id.
Torrubia.....	12 y 13 id.	
Partanedo.....	10 y 11 id.	
Pardos.....	10 y 11 id.	
Rueda.....	17 y 18 id.	
Fuentsaz.....	8 y 9 id.	
Rillo.....	20 y 21 Agosto.	
Herrería.....	20 y 21 id.	
Milmarcos.....	6 y 7 id.	
Hinojosa.....	8 y 9 id.	
Labros.....	10 y 11 id.	
Amayas.....	10 y 11 id.	
Don Calixto García Aragoncillo.....	11 y 12 id.	
Selas.....	12 y 13 id.	
Olmeda de Cobeta.....	14 y 15 id.	
Villar de Cobeta.....	14 y 15 id.	
Cobeta.....	4 y 5 id.	
Torremocha del Pinar..	16 y 17 id.	
Canales de Molina.....	16 y 17 id.	
Corduente.....	18 y 19 id.	
Checa.....	12 al 14 Agosto.	
Chequilla.....	12 y 13 id.	
Orea.....	15 y 16 id.	
Alcoroches.....	17 y 18 id.	
Piqueras.....	19 y 20 id.	
Traid.....	20 y 21 id.	
Mágina.....	10 y 11 id.	
Pinilla de Molina.....	22 y 23 id.	
Terzaga.....	22 y 23 id.	
Taravilla.....	5 y 6 id.	
Peñalén.....	5 y 6 id.	
Poveda de la Sierra...	7 y 8 id.	
Peralejos.....	9 y 10 id.	

D. Eusebio Montano.....

D. Marcos López.	Tordesilos.....	4 y 5 Agosto.
	Motos.....	5 y 6 id.
	Alustante.....	6 y 7 id.
	Aldoves.....	7 y 8 id.
	Pobo (El).....	8 y 9 id.
	Morenilla.....	10 y 11 id.
	Tordellego.....	12 y 13 id.
	Anquela del Pedregal..	12 y 13 id.
	Setiles.....	14 y 15 id.
	Hombrados.....	10 y 11 id.
D. Mamerto García.....	Mazarete.....	4 y 5 Agosto.
	Anquela del Ducado...	4 y 5 id.
	Clares.....	6 y 7 id.
	Balbacil.....	6 y 7 id.
	Turmiel.....	8 y 9 id.
	Establés.....	10 y 11 id.
	Anchuela del Campo..	12 y 13 id.
	Concha.....	12 y 13 id.
	Codes.....	14 y 15 id.
	Algar.....	16 y 17 id.
	Vilhel de Mesa.....	16 y 17 id.
	Mochales.....	18 y 19 id.
	Luzon.....	20 y 21 id.
	Maranchon.....	22 y 23 id.

Guadalajara 30 de Julio de 1895.—El Recaudador de las Zonas, César Moreno.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Gállego. —3168

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se ha servido confirmar la propuesta formulada por D. José Mansilla, Agente ejecutivo de la Zona de Molina, del personal Subalterno que á sus órdenes han de practicar todas cuantas operaciones estén relacionadas con la recaudación ejecutiva de las Contribuciones, en los pueblos que comprende la agrupación á cada uno asignada, las cuales se detallan á continuación:

Primera agrupación.

Auxiliar: D. Filomeno Martínez Gomár.

Molina.	Embid.
Anchuela del Pedregal.	Hombrados.
Campillo de Dueñas.	Morenilla.
Castellar.	Pobo (El)
Cillas.	Rueda.
Cubillejo de la Sierra.	Tortuera.
Cubillejo del Sitio.	La Yunta.

Segunda agrupación.

D. José Mansilla y D. Santiago Lopez.

Aldoves	Pradosredondos
Anquela del Pedregal	Setiles
Castilnuevo	Terraza
Checa	Tierzo
Chequilla	Tordellego
Peñalen	Tordesilos
Peralejos	Torre cuadrada de Molina
Piqueras	Torre mochuela
Poveda de la Sierra	

Tercera agrupación.

D. Antonio Tello Ibañez.

Balbacil	Maranchon
Clares	Mazarete
Establés	Turmiel
Luzon	

Cuarta agrupación.

D. Gerardo Gonzalez.

Algar	Mochales
Amayas	Pardos
Fuentelsaz	Tartanedo
Hinojosa	Torrubia
Labros	Vilhel de Mesa
Milmarcos	

Quinta agrupación.

D. Francisco Alegre.

Anchuela del Campo	Codes
Anquela del Ducado	Concha
Aragoncillo	Selas

Sexta agrupación.

D. Francisco Ortego.

Baños	Olmeda de Cobeta
Canales	Rillo
Cobeta	Taravilla
Corduente	Torre mochuela del Pinar
Herrería	Valhermoso
Lebrancón	Villar de Cobeta

Séptima agrupación.

D. Eusebio Montano.

Alcoroches	Orea
Alustante	Pinilla de Molina
Megina	Terzaga
Motos	Traid

Lo que se anuncia en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la base 8ª de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y el art. 12 de la Instrucción de la misma fecha, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, considerándose sus actos como ejercidos personalmente por el Agente Ejecutivo principal.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Gállego. —3173

REGIMIENTO INFANTERIA RESERVA DE TUNEZ

En el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* fecha 1.º del actual se inserta la siguiente

Circular.

Primero. Se autoriza á los individuos de la primera reserva del reemplazo de 1891, para permutar su destino á cuerpo activo con otros procedentes de la misma arma que, hallándose en igual situación, pertenezcan á los reemplazos de 1889 y 1890 y tengan su residencia en la misma region militar que los primeros.

Segundo. Dichas permutas se entablarán precisamente ante el regimiento ó depósito de Reserva á que pertenezca el individuo que trata de sustituirse, presentándose, al efecto, personalmente ambos interesados, con sus pases, antes del día 10 de Agosto próximo, fecha en que ha de hallarse terminada la concentración en las cabeceras de estas unidades.

Tercero. El presentado en concepto de sustituto acreditará la identidad de su persona y su situación en el ejército, así como la circunstancia de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido otra clase de penas que las expresadas en el párrafo primero del artículo 64 de la vigente ley de reemplazo, por medio de una certificación expedida por el jefe del cuerpo de reserva á que pertenezca.

Cuarto. Si en el punto de residencia de la plana mayor del regimiento de Reserva hubiere algún médico militar, certificará éste, previo reconocimiento facultativo, acerca de la utilidad física del sustituto para el servicio de Ultramar, y en su vista, y con presencia de los documentos de los interesados y de la certificación á que se refiere el párrafo anterior, el jefe de la reserva resolverá de plano acerca del particular, dando después conocimiento por relación al general Subinspector de la region y al jefe ó jefes de los cuerpos de reserva á que pertenezcan los sustitutos, si fuesen admitidos.

En el caso de no haber médico de Sanidad Militar

en los indicados puntos de concentración, el jefe de la Reserva hará constar á continuación del certificado de identidad del substituto, su conformidad con la permuta que los interesados solicitan, y la circunstancia de hallarse pendiente de la declaración de utilidad del primero, el cual requisito se cumplirá en el cuerpo activo á que sea destinado el que trata de substituirse. adonde acudirán ambos antes del día 14 de Agosto próximo, y entonces resolverán en definitiva los jefes principales de estos cuerpos, dando conocimiento al general segundo Jefe de la región, para los efectos que procedan.

Quinto. El substituido quedará en la situación que antes tenía, no pudiendo ser llamado al servicio activo hasta que corresponda ingresar en él, si llega este caso, al que hubiera cubierto su plaza.

Sexto. Tanto los viajes de presentación del substituto antes de ser admitido, como los de regreso de éste ó del substituido, según los casos, se efectuarán por cuenta de los interesados, que no disfrutarán durante ellos socorro alguno.

Séptimo. Se autoriza igualmente á los expresados reservistas para que, una vez presentados en sus cuerpos activos puedan entablar permutas con soldados de su misma arma que se hallen sirviendo en las filas, bajo las mismas condiciones que se establecen en la regla sexta de la citada Real orden circular fecha de ayer.

Octavo. Todo cuanto queda preceptuado en los artículos anteriores, deberá entenderse en el concepto de que por ningún motivo habrán de interrumpirse ni de sufrir retraso en lo más mínimo las operaciones de la movilización, y muy especialmente los plazos fijados para la concentración de los reservistas en los puntos de su destino y la presentación de los mismos en los cuerpos activos.

Y noveno. Queda terminantemente prohibida la mediación de personas extrañas á los interesados en cuantos asuntos se refieran á las permutas de destino que se autorizan por esta circular, bajo la más estrecha responsabilidad de los jefes y oficiales que deban intervenir en ellas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento.—El Coronel, Alejandro Teresa.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARRA.

JUZGADO DE INSTRUCCION.

D. Antonio Carpintier Labarra, Comandante de la Zona de reclutamiento de Guadalajara, núm. 53, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Guillermo Moreno Rico, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Guillermo Moreno Rico, recluta excedente de cupo del último reemplazo, por el cupo de Baños, de esta provincia, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente espaciosa y de 1 metro 705 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Carlos de esta ciudad.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Guillermo Moreno Rico, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Carlos antes citado y

á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guadalajara á 1.º de Agosto de 1895.—Antonio Carpintier. —3175

Ayuntamientos constitucionales.

LARANUEVA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

También se halla vacante la plaza de Sacristán organista de esta parroquia; su dotación consiste en 50 pesetas, pagadas de fábrica, y derechos de pié de altar, más tres celemines de trigo puro que anualmente paga cada vecino en la época de la recolección.

Asimismo se encuentra vacante la plaza de Secretario y suplente de este juzgado municipal y que va anejo con los anteriores, con los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichos cargos presentarán sus solicitudes, en el término de quince días, al Sr. Alcalde, Cura párroco y Juez municipal; pasado dicho término, se proveerán.

Laranueva 29 de Julio de 1895.—El Alcalde, Rufino Cerrada. —3154

CHILLARON DEL REY.

A los ocho días de como aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta para el arriendo de los arbitrios extraordinarios sobrè paja, leña y patatas concedidos á este Ayuntamiento para hacer efectivo el déficit de 968'16 pesetas que resultó en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1895 á 96, si resultase negativa ésta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última á los ocho días, en el mismo local y hora que la anterior, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Chillarón del Rey 28 de Julio de 1895.—El Alcalde, Nicasio Baquero.—Martín Hernández, Secretario.

Las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1894 á 95, se hallan terminadas y á disposición del que desee examinarlas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por término de quince días, durante los cuales se hallarán de manifiesto.

Chillarón del Rey 28 de Julio de 1895.—El Alcalde, Nicasio Baquero. —3153

GAJANEJOS.

El repartimiento de consumos y encabezamiento gremial obligatorio sobre los líquidos, formado por el Ayuntamiento y Junta repartidora para el ejercicio económico de 1895 96, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, á contar desde que el presente anuncio aparezca en el periódico oficial de esta provincia.

Gajanejos 30 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Lamparero. —3157

VALDECONCHA.

La recaudación voluntaria por territorial, urbana é industrial de este término y primer trimestre del actual año económico, se halla abierta desde el día de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, hasta el 25 del actual, en la casa núm. 3 de la calle de la Mesta; advirtiéndose que no existe periodo decenal.

Valdeconcha 31 de Julio de 1895.—El Recaudador, Cándido Cid. —3170

ROMANCOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano Ministrante de esta villa desde 1.º de Agosto venidero en el presente año; esta población consta de unos 200 vecinos, su situación es buena, con especialísimas aguas abundantes y buenas vías de comunicación; los solicitantes presentarán sus solicitudes á este Sr. Alcalde Presidente dentro del término de quince días, acompañando copia del título que le autorice el desempeño de su profesión, pasado dicho plazo se proveerá.

Romancos 31 de Julio de 1895.—El Alcalde, Tiburcio Retuerta. —3171

FUENTENOVILLA.

El reparto de consumos, cereales y sal para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público por ocho días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones.

Fuentenovilla 28 de Julio de 1895.—El Alcalde, Mariano Cordon. —3140

PAREJA.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, el reparto de consumos y sal de este término para el presente año económico de 1895 96, para oír reclamaciones que se presenten, pasados no serán admitidas.

Pareja 29 de Julio de 1895.—El Alcalde, Basilio Gusano. —3158

Juzgados de primera instancia.

COCOLLUDO.

D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Montero Arranz, vecino de Cantalojas, en causa por robo, se sacan á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que se describen en el edicto de primera subasta fecha 30 de Mayo último, inserto en el periódico oficial de la provincia, núm. 68, correspondiente al viernes 7 de Junio próximo pasado, y con las demás condiciones que en dicho edicto se expresan, señalándose para que tenga lugar esta tercera subasta el día 26 de Agosto próximo á las diez de su mañana.

Dado en Cogolludo á 30 de Julio de 1895.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frías. —3160

SIGUENZA.

D. Ramón Martínez Conde, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, al pariente ó parientes más cercanos de una mujer hallada cadáver al lado del río que pasa por la aldea La Cabrera, término municipal de Pelegrina, vestida pobremente, con un jubón,

medias, una alpargata y una albarca, un delantal viejo de indiana, cuyo cadáver representaba unos 70 años de edad y no ha podido ser identificado.

El llamamiento acordado es con objeto de ofrecerse el procedimiento á los parientes de dicha mujer.

Dado en Sigüenza á 29 de Julio de 1895.—Ramón Martínez Conde.—P. S. M.—Antonio María González. —3163

Juzgados municipales.

OLMEDILLAS.

Don Angel Minguera, Secretario del Juzgado municipal de Olmedillas.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de doña Anselma Garrido Pardillo, vecina de Torralba de Medina, provincia de Soria, contra D. Eustaquio Pardillo Bartolomé, Cura párroco de este pueblo, con fecha de hoy y mediante la no comparecencia de éste, ha recaído sentencia en rebeldía, cuya parte depositiva dice así:

Fallo: Que debía de condenar y condenaba en rebeldía á D. Eustaquio Pardillo Bartolomé, Cura párroco de este pueblo, y ausente en el día, á que pague á D.ª Anselma Garrido Pardillo, vecina de Torralba de Medina, provincia de Soria, la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos, 25 pesetas como perjuicios que se le han ocasionado y á todos los gastos que le causen en este juicio hasta su terminación, verificándolo en término de quinto día, á contar desde que este proveído aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y remitiéndose copia de la parte dispositiva al Sr. Gobernador civil de la provincia, y notificándose en los estrados de este Juzgado municipal según previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento á lo acordado en el artículo 769 de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez, de que certifico.—Benito Pérez.—El Secretario, Angel Minguera.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez en Audiencia pública del día de la fecha. Olmedillas 15 de Julio de 1895.—El Juez municipal, Benito Pérez.—El Secretario, Angel Minguera.

Notificación a la demandante.—Seguidamente yo el Secretario en propiedad de este Juzgado, notifiqué la anterior sentencia á D.ª Anselma Garrido Padillo, dándola copia literal y lectura íntegra, quedó enterada y firma, de que certifico.—Anselma Garrido.—El Secretario, Angel Minguera.

Otra en estrados.—Acto seguido se hizo igual notificación en los estrados de este Juzgado y fijé copia en la puerta del local donde se celebra Audiencia ante los testigos Mauricio Ruiz y Benito Pardillo de que certifico.—Mauricio Ruiz.—Benito Pardillo.—El Secretario, Angel Minguera.

Es copia de su original á que me remito, y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Olmedillas á 16 de Julio de 1895.—V.º B.º—El Juez municipal, Benito Pérez.—El Secretario, Angel Minguera. —3105